



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A
LA CAJA REASEGURADORA DE
CHILE S.A.**

SANTIAGO, 22 MAY 2017

RESOLUCION EXENTA N° 2293

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f), 4º letras a), d), e), f) y g) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3º letras b) y f) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS:

1) Que, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 no fueron enviados a esta Superintendencia, debidamente auditados. En efecto, los estados financieros fueron ingresados a esta Superintendencia vía SEIL el día 01 de marzo de 2017, pero el dictamen de una empresa de auditoría externa con la opinión de dicha información financiera fue ingresada el 03 de marzo de 2017.

Lo anterior infringe el inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular N° 2022 del 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, que señala en lo que interesa que *"...las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil"*.

2) Que, mediante Oficio Ordinario N° 6233 del 03 de marzo de 2017, este Servicio indicó a esa entidad que *"...esta Superintendencia no ha recepcionado el Informe de Opinión de Auditores Externos que comunica los resultados de la auditoría realizada por Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditores y Asesorías SpA a los Estados Financieros Anuales al 31 de diciembre de 2016 de su representada."* y solicitó una explicación pormenorizada de los motivos del atraso.

3) Que, en carta respuesta al Oficio 6233, del 6 de marzo de 2017, señaló que el retraso obedeció *"...sólo a un lamentable error del funcionario que quedo encargado de enviar los referidos Estados Financieros a ese Organismo; situación que hemos salvado a primera hora del día de hoy."* Adicionalmente, indica que *"Sin justificar la omisión en que incurrió, hacemos presente que el informe con la opinión de los Auditores Externos sólo la recibimos de éstos a las 21:08 horas del último día del plazo que teníamos para presentarla a la SVS;..."*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

II. CARGOS:

Que, mediante Reservado N° 164, del 09 de marzo de 2017, se formulan cargos a la Caja Reaseguradora de Chile S.A. por cuanto la compañía no envió los Estados Financieros de diciembre 2016 debidamente auditados en el plazo establecido en Circular N° 2022, de 2011., ya que sólo ingresó a este Servicio los estados financieros a dicha fecha, sin el correspondiente Dictamen de los Auditores Externos.

III. DESCARGOS:

1) Que, en presentación de fecha 16 de marzo del 2017, la compañía indicó que *"...tal como lo indicamos en nuestra carta del 6 de Marzo en curso (respondiendo a su Oficio 6.233 del 03.03.17), la omisión de enviar la Opinión de los Auditores Externos obedeció a un lamentable error del funcionario que quedó encargado de enviar la información a esa Superintendencia,...."*

2) Adicionalmente, señaló que dentro de los procedimientos habituales se confeccionaron oportunamente los estados financieros al 31.12.2016, para que los auditores externos pudieran efectuar su labor de revisión de los mismos.

3) También, señala en sus descargos, que los estados financieros en el mes de febrero de 2017, con la revisión de los auditores, se encontraban listos para someterlos al conocimiento del Directorio de la Sociedad citado para el 28 de ese mes, antes de enviarlos a esta Superintendencia. Pero según las prácticas de Ernst & Young, sólo emiten su opinión una vez que los estados financieros son aprobados por el Directorio de la Compañía.

Al respecto, la opinión definitiva de los auditores externos sólo llegó al día siguiente (01.03.17), el mismo día que vencía el plazo de entrega de la información a la SVS, *".... por correo que recibimos a las 21:08 horas –en el cual nos acompañaban el archivo con los Estados Financieros y el Informe Circular 979 –según consta de la copia del respectivo correo que acompaño."*

4) Producto de la demora en recibir los antecedentes, la Compañía habría adoptado medidas de emergencias, *"Apenas se recibieron en nuestras oficinas los antecedentes de los Auditores, el funcionario que estaba esperándolos cargó la información en el sistema y –atendidas las circunstancias excepcionales antes señaladas- los envió a esa Superintendencia sin aplicar los procedimientos de control existentes para verificar que el total de los antecedentes requeridos habían sido correctamente despachados."*

5) Que, en relación a los puntos precedentes, los descargos presentados no desvirtúan el cargo formulado, por cuanto el envío de los estados financieros auditados es de carácter obligatorio y de periodicidad anual para todo el mercado de seguros, y es responsabilidad de cada compañía entregar la información requerida en la forma, calidad y tiempo estipulado en la normativa vigente.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Además, las medidas adoptadas como control interno no fueron suficientes, producto que ante la situación acontecida, se materializó el riesgo de incumplimiento normativo.

Atendido lo anterior, los descargos presentados no pueden ser acogidos.

6) Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

RESUELVO:

1) Aplíquese a la **CAJA REASEGURADORA DE CHILE S.A.** la sanción de multa de UF 80, por la infracción cometida, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

4) Se informa que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del DL 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl